

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE CREA EL PLANTEL TECÁMAC DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

La Educación Media Superior tiene como finalidad dotar al alumno de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del racionicio, habilitándolo para ingresar al nivel de educación profesional.

El primer plantel de la Escuela Preparatoria fue inaugurado en 1957 en el municipio de Texcoco, actualmente denominado Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria.

Entre los antecedentes de los estudios de Nivel Medio Superior, cabe destacar que en agosto de 2009 la Universidad Autónoma del Estado de México firmó la carta de adhesión al Sistema Nacional de Bachillerato, en concordancia con la Reforma Integral de la Educación Media Superior cuyo fin era elevar la cobertura, calidad y equidad en el sistema de Educación Media Superior, a través de la impartición de una educación que respondiera a las necesidades del momento en ese nivel educativo.

Respecto a la normatividad de la Institución, el Estatuto Universitario en sus artículos 71 y 75 señala que los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados, siendo el H. Consejo Universitario el encargado de conocer y resolver las iniciativas de establecimiento, transformación, fusión o desaparición de las dependencias a propuesta del Rector.

Asimismo, dicha disposición refiere en el artículo 72, que para el establecimiento de un plantel de la Escuela Preparatoria se deben observar las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica. Se exceptúan los planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá y los programas de estudio del primer ciclo escolar.

- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Por su parte, el Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece como prospectiva para los estudios de bachillerato la consolidación de la Universidad como una institución que oferta programas educativos del tipo medio superior con estándares de calidad nacional e internacional, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas, de un marco normativo institucional renovado y del financiamiento creciente del gobierno estatal y federal.

De igual manera, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el apartado de Reconocimiento en el entorno estatal, resalta que el Estado de México cuenta con casi 17 millones de personas, convirtiéndose en la entidad más poblada del país, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y para atender a la población en edad de cursar el bachillerato y estudios profesionales, la presencia de la Universidad a lo largo del territorio mexiquense, actualmente del 70%, cobra mayor importancia, constituyéndose en una de las universidades públicas con mayor cobertura y reconocimiento en el entorno al que pertenece.

En este sentido, el Currículo del Bachillerato Universitario 2024 (CBU 2024) señala que además de lo señalado por la Ley de la Universidad, se considera importante promover la generación, aplicación y socialización del conocimiento, comprometiéndose con la formación de alumnas y alumnos críticos, reflexivos, solidarios y éticos, capaces de comprender y transformar su realidad, por ello la Escuela Preparatoria aspira también a involucrarles dinámicamente en su entorno social, para que sean capaces de llevar una vida plena y productiva como hombres y mujeres.

El municipio de Tecámac cuenta con una superficie de 157.34 km², se localiza al noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán-Texcoco. Su población total es de 545,503 habitantes; cuenta con una matrícula de nivel secundaria de 27,927 estudiantes, distribuidos en 93 escuelas en el ciclo escolar 2023-2024 y un total de matrícula de Educación Media Superior de 21,554 alumnos distribuidos en 45 planteles, datos reportados en el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa, SEP.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como Institución de Educación Superior, está comprometida permanentemente en contribuir a la atención de las necesidades sociales, especialmente las que se presentan en el Estado de México, y con ello cumplir con su misión educativa y lo dispuesto por su Ley, que específicamente en su artículo 2 establece como uno de sus fines el impartir Educación Media Superior y Superior, y en el párrafo tercero fracciones I, II y IV, le asigna atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento

de su objeto y fines, así como para desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 53 dispone que la docencia universitaria tendrá los niveles de Educación Media Superior y Educación Superior, correspondiendo a cada uno de ellos los tipos de estudios y modalidades educativas consignados en el presente Estatuto, observando lo siguiente: I. La Educación Media Superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar a estudios profesionales; así como II. La Educación Media Superior no contará con niveles; adoptará como tipos de estudio al Bachillerato Universitario y otros del nivel medio superior.

Que dicha disposición consigna, además, en su artículo 75, que compete al H. Consejo Universitario conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de los planteles de la Escuela Preparatoria y que para tal efecto se requiere dictamen del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, previa propuesta fundada que sea traducida en iniciativa por el Rector; y que en su artículo 77 establece que la Escuela Preparatoria constituye la organización académica de carácter funcional que tiene como responsabilidad la atención del objeto y fines de la Universidad en Educación Media Superior y se regirá por su reglamento integrándose con planteles.

Que el Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su artículo 6 refiere que la Escuela Preparatoria se integra con planteles, los cuales son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para atender en forma particularizada, simultánea, sistematizada y concomitante, la docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria.

Que la matrícula estudios de nivel medio superior a nivel estatal para el ciclo escolar 2023-2024 es de 686,839 alumnos, lo que representa una cobertura estatal de 79.1%, cifra tomada de la Agenda Estadística, UAEMéx.

Que la Universidad busca, a través de la ampliación y cobertura de la oferta educativa en el municipio de Tecámac, constituirse un plantel que oferta estudios de tipo medio superior con los estándares de excelencia que distinguen a la UAEMéx.

Que el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria permitirá, además, que la Universidad continúe siendo una Institución pilar a través de la realización de las siguientes actividades:

- I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar permanentemente los estudios del Bachillerato Universitario;
- II. Promover e impulsar la investigación de acuerdo con las características del Bachillerato Universitario, y
- III. Promover y realizar la difusión cultural y extensión universitaria conforme a las características del Bachillerato Universitario.

Que el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria sesionó el 27 de enero de 2025 con objeto de conocer y analizar la iniciativa del rector de la Universidad, por medio de la cual se propone establecer el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria; sobre lo cual dicho órgano académico emitió dictamen de fecha 27 de enero de 2025, considerando procedente y fundado la creación del plantel.

Visto el contenido de los antecedentes y considerandos, el H. Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 52, 52 Bis, 53 fracciones I y II, 54, 71, 72, 75 y 77 del Estatuto Universitario, lo señalado en el Reglamento de la Educación Media Superior y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria se constituye como una forma de organización académica de carácter funcional que tendrá como responsabilidad la atención de la Educación Media Superior en el municipio de Tecámac, Estado de México.

TERCERO. El Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria asumirá las obligaciones que le confiere la normatividad universitaria y su naturaleza jurídica.

CUARTO. La persona titular de la Rectoría nombrará, por única ocasión, a la persona titular de la Dirección del Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, informando al H. Consejo Universitario de su determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se crea el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado De México, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2025
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación en Gaceta Universitaria
VIGENCIA:	28 de marzo de 2025